

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00236-00
Demandante(s):	Yolanda Astrid Collazos Ortegón
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 13 de julio de 2023

Hora inicio: 10:32 a.m.

Hora fin: 1:33 p.m.

Asistentes

Demandante: Yolanda Astrid Collazos Ortegón

Apoderado(a): Luis Alberto Gómez Toro

Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Apoderado(a): Mateo Trujillo Urzola

Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez

Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 206512022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 027).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este despacho establecer, si la señora **YOLANDA ASTRID COLLAZOS ORTEGÓN** tiene derecho a que por este despacho se declare la ineficacia del traslado que por allá 1º de junio de 1994 realizó del entonces ISS, a PROTECCION, si en caso de que haya lugar a declarar esa ineficacia del traslado debe ordenarse la devolución los dineros que en su cuenta de ahorro individual tiene la demandante con los rendimientos financieros, adicional a ello, si debe reintegrar lo descontado por gastos de administración, primas previsionales y aportes al fondo de garantía a la pensión mínima estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Aclarando que frente a COLPENSIONES la orden no es que reciba por primera vez al demandante, sino que en este caso reciba de regreso a la demandante **YOLANDA ASTRID COLLAZOS ORTEGÓN** con los dineros que debería llegar con ella, si se accede a sus pretensiones.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.

- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por la señora **YOLANDA ASTRID COLLAZOS ORTEGÓN** ocurrido un 1º de junio de 1994 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través del fondo PROTECCION S.A.

SEGUNDO: Ordenar al fondo acabado de mencionar **PROTECCIÓN S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación de la señora **COLLAZOS ORTEGÓN** en el SIAFP. Además, traslade a **COLPENSIONES** los dineros que la citada demandante posea en su cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente lo descontado durante la permanencia en el RAIS a través de PROTECCION por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos últimos conceptos debidamente indexados. Pero además deberá acompañar a ese traslado de dinero el detalle de los mismos con la información que incluya las semanas cotizadas a las que corresponde e IBC sobre los cuales se realizaron los aportes.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a la demandante de regreso junto con los dineros que acabo de escuchar, la acepte sin dilación alguna de regreso al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida que él administra, deberá actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declaran no probadas las excepciones propuestas en este proceso por **PROTECCION y COLPENSIONES.**

QUINTO: Condenar demandados **COLPENSIONES y PROTECCION a pagar costas a favor de la parte actora**. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$1.160.000.

SEXTO: Consúltese esta decisión con el superior en lo que a **COLPENSIONES** se refiere entidad descentralizada en la que el Estado es garante cumpliéndose el presupuesto previsto en el inciso segundo del artículo 69 del CPL y de la SS.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto por COLPENSIONES.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/64b29211-ea9e-4afc-a8c6-68ee22c65126?vcpubtoken=aba036c0-1793-4d46-85ef-78b9fcd3ef7d>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC